PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI Saltillo, Coahuila, martes 12 de mayo de 2009 número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 51.- Se modifican diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales de Coahuila; se modifica la fracción XI del artículo 99 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza; se modifica el párrafo segundo del artículo 53 y el párrafo primero del artículo 484 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolecentes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el artículo 27 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; se modifica la fracción III del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; se modifica el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el inciso b) del artículo 5º de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila; se modifica la fracción III del artículo 70 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila; se modifican diversas disposiciones de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; se modifican diversas disposiciones de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud; se modifican diversas disposiciones de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres; se modifican los artículos 131 y 160 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el artículo 109 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se derogan y modifican diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el primer párrafo del artículo 23 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la ... 2

Ley que establece las bases y los lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales, y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en los fondos estatales para el desarrollo social en Coahuila; así mismo, se modifican los artículos 5 y 42 de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 52.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. 26

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 51.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican el segundo párrafo del artículo 95, el cuarto párrafo del artículo 105, los artículos 133, 141, 164, 251 y 301, el tercer párrafo del artículo 303, el segundo párrafo del artículo 305, 353, el primer párrafo del artículo 373, los párrafos primero y tercero del artículo 403, el segundo párrafo del artículo 459, los párrafos segundo y tercero del artículo 475, el segundo párrafo del artículo 476, el segundo párrafo del artículo 715 y el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- ...

La cédula original se entregará al destinatario donde se le localice, de preferencia en su domicilio y/o donde trabaje, por actuario del juzgado; por la Policía del Estado o por los interesados. El juzgador también podrá disponer la entrega de cédulas por conducto de la policía municipal. Siempre se asentará en el duplicado, el nombre, apellidos y cargo de quién entregue la cédula. Si el encargado de la citación es uno de los interesados, en vez del cargo pondrá su domicilio.

ARTÍCULO 105.- ...

...

...

El juzgador girará la orden de presentación a la Policía del Estado por conducto del Ministerio Público; o a cualquier dependencia estatal o municipal de policía; quienes tendrán el deber de cumplirla.

ARTÍCULO 133.- APREHENSIÓN DEL INCULPADO FUERA DEL ESTADO O DENTRO DE ÉL POR ÓRDENES DE FUERA DEL ESTADO. Para cumplir las órdenes de aprehensión de jueces fuera del estado o para realizar fuera del estado las que se dicten por jueces del estado, se observará el convenio de colaboración que en la materia se encuentren vigentes, que la Fiscalía General del Estado celebró con la procuraduría que corresponda, de conformidad con el artículo 119 constitucional.

ARTÍCULO 141.- LUGAR PARA HACER NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones personales se harán en el lugar que señalaron las partes o en el juzgado o tribunal. Las notificaciones al Ministerio Público, además, en los locales de las agencias, delegaciones o Fiscalía General, según corresponda.

ARTÍCULO 164.- FALTAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando el agente del Ministerio Público cometa alguna falta durante la audiencia, se le impondrá multa; en caso de que reincida, se dará a conocer el hecho al Fiscal General del Estado para que envíe otro agente a sustituirlo.

ARTÍCULO 251.- AUTORIDADES QUE PUEDEN PRACTICAR CATEOS. El cateo se practicará por el juez que lo ordene; por el secretario o actuario del juzgado; según se prevenga en el mandamiento. Si alguna autoridad pidió al Ministerio Público solicitar el cateo, podrá asistir a la diligencia. Se auxiliarán siempre con los agentes del Ministerio Público y Policía del Estado que estimen necesarios.

ARTÍCULO 301.- COMUNICACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN. El juez ordenará notificar la orden de aprehensión al agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso y girará oficio al Fiscal General del Estado, para que se ejecute. A la notificación y el oficio se acompañará copia certificada del auto. El tribunal unitario girará el oficio directamente, cuando revoque la negativa de orden de aprehensión.

Las órdenes de aprehensión se podrán ejecutar en todo el territorio del Estado; aun cuando se cumplan en distrito distinto al del juez que las libró. Cuando se ejecuten fuera del estado, se observará lo que prevenga el respectivo convenio entre la Fiscalía General del Estado y otras procuradurías.

VII. ...

Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General a través de la Policía del Estado y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:

I. a la III. ...

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por la Fiscalía General del Estado y la policía preventiva de los municipios, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, requerirán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, y en caso de no acatar la indicación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 12.- ...

I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a su disposición los elementos de la Policía del Estado de la Fiscalía General y la Policía Preventiva de los municipios;

II. ...

III. ...

...

Artículo 20.- ...

...

...

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo que expida la Secretaría de Salud, en coordinación con la Fiscalía General.

Artículo 24.- Las personas físicas que no sean servidores públicos y que no respeten las disposiciones de la presente ley, cuando se encuentren en un edificio público, y que después de ser exhortadas a modificar su conducta o abandonar el lugar no lo hicieren, deberán ser puestas de inmediato a disposición de la autoridad respectiva, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Fiscalía General o de la policía preventiva municipal.

Artículo 41.- Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por la Secretaría de Salud, y será puesto a disposición de ésta o de la autoridad municipal correspondiente, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Fiscalía General o de la policía preventiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 23 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Fiscalía General del Estado llevara a cabo las siguientes acciones:

I. a XII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se modifica la fracción II del artículo 49 y el artículo 49-B de la Ley que establece las bases y los lineamientos generales para la recepción de las aportaciones federales, y la creación, distribución, aplicación y seguimiento de esos recursos en "LOS FONDOS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN COAHUILA", para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

I. ...

II. Complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los policías del Estado y los peritos de la Fiscalía General del Estado o de custodios de los centros de readaptación social y de menores infractores;

III. a VI. ...

...

Artículo 49-B.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, podrá proporcionar al Gobierno Federal, a través de la dependencia correspondiente del Ejecutivo Federal, la información financiera, operativa y estadística relativa a la administración del Fondo Estatal para la Seguridad Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se modifican los artículos 5 y 42 de la Ley Apícola del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta Ley, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, las unidades municipales de protección civil, las Asociaciones Apícolas constituidas conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, con registro y licencia zoosanitaria vigente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las Asociaciones de Fruticultores del Estado, así como la Unión Nacional de Apicultores.

ARTÍCULO 42.- Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría de Fomento Agropecuario consignará los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General y al Fiscal General.

TERCERO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las fiscalías especializadas y a los fiscales especializados, conforme a las siguientes denominaciones:
Subprocurador Ministerial: Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad: Fiscal de Control de Procesos y Legalidad.

Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos: Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED: